

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO, DE 170 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES PORTÁTILES “TETRA” Y SUS ACCESORIOS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y CON DESTINO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.**

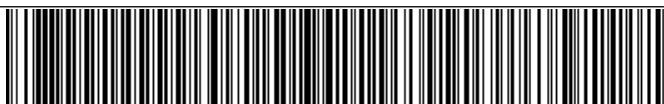
**VISTA** la Memoria justificativa y propuesta de contratación del Servicio de Asuntos Generales, de fecha 4 de octubre de 2024, en la que se acredita la necesidad de proceder a la contratación del **suministro , programación y puesta en servicio, de 170 equipos de radiocomunicaciones digitales “TETRA” y sus accesorios, para la Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias y con destino al Cuerpo General de Policía Canaria**, mediante procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación anticipada, por un importe máximo de **doscientos dieciséis mil novecientos dieciséis euros con sesenta céntimos 216.916,60 €** que deberá soportar la Administración, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1º.-** La Dirección General de Seguridad es el órgano encargado de la ejecución del programa presupuestario destinado al Cuerpo General de la Policía Canaria (CGPC), y por tanto tiene bajo su competencia la dotación de los medios materiales necesarios para que dicho cuerpo pueda desarrollar sus funciones en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Según se dispone en el artículo 11 de la citada ley, el Cuerpo General de la Policía Canaria es un instituto armado de naturaleza civil, de estructura y organización jerarquizada que se constituye orgánicamente como un cuerpo único; por otra parte, además de lo dispuesto en esta ley, se regula por lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

**2º.-** En el informe de necesidad de fecha 8 de agosto de 2024, del Comisario Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria, se recoge la necesidad de adquirir un total de 170 terminales portátiles TETRA, de las cuales 159 irían destinadas a la dotación de los funcionarios en proceso de selección del Cuerpo General de la Policía Canaria (tanto de la





escala superior como de la escala básica), y las otras 11 unidades para funcionarios procedentes de otros cuerpo policiales recién incorporados. Dichos terminales serán utilizados por los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones de policía , para lo que precisan de los medios técnicos adecuados.

El material que se precisa consiste en terminales portátiles TETRA, que se integrarán en la red de radiocomunicaciones digital del RESCAN garantizando su interoperabilidad. Dicho Equipo portátil TETRA deberá estar programado, operativo e integrado con todas las funcionalidades solicitadas en la Red TETRA RESCAN del Gobierno de Canarias, compuesto por el cuerpo del terminal, baterías, antena flexible, clip de traslado, funda de protección, cargados con sistema de carga dual, microaltavoz de mano y accesorio de fijación al cinturón.

**3º.-** Así pues, el objeto de la contratación consiste en el **suministro , programación y puesta en servicio, de 170 equipos de radiocomunicaciones digitales “TETRA” y sus accesorios, para la Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias y con destino al Cuerpo General de Policía Canaria**, con las características que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la contratación. Obviamente, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este Centro directivo no cuenta con los medios personales ni materiales objeto del mismo, por lo que se hace precisa su adquisición a empresa especializada y habilitada en el objeto de la contratación.

**4º.-** Por otra parte, la contratación del citado suministro, programación y puesta en servicio de los terminales de radiocomunicaciones digitales TETRA debe hacerse por la modalidad del **procedimiento abierto simplificado** (dado que su importe es inferior al señalado en el art. 21 LCSP) no sujeto a regulación armonizada y regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación.

**5º.-**El presupuesto base de licitación asciende a un importe de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (216.916,60 €) incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con el siguiente desglose:**

- Presupuesto neto: .....	202.725,00 €
- IGIC (7%): .....	14.191,60 €
<b>- TOTAL .....</b>	<b>216.916,60 €</b>

El presupuesto de licitación por unidad a suministrar es el siguiente:





Unidades	Equipos portátiles TETRA
PVP sin IGIC Unidad	1.192,50 €
IGIC (7%)	83,48 €
<b>Total Importe con IGIC</b>	<b>1.275,98 €</b>

El plazo máximo de ejecución del suministro es de **CINCO (5) MESES** o en el que, en su caso, hubiese ofertado el contratista, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

**6º.-** El valor estimado del contrato asciende a **doscientos dos mil setecientos veinticinco euros (202.725,00 €) sin IGIC.**

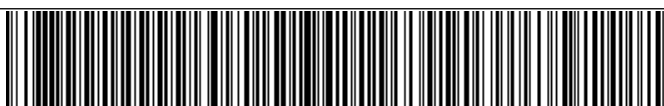
El método aplicado para calcularlo es el siguiente: del importe del presupuesto base de licitación (216.917,60 €) deducido el IGIC. No se prevén prórrogas ni modificaciones específicas. En atención al importe del valor estimado que no alcanza el umbral del artículo 21 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

**7º.-** La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 2025, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven con cargo a la partida presupuestaria **0819 132b 623.03.00 PI/LA 206G0050 “Equipamiento CGPC”**, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto: .....	202.725,00 €
- IGIC (7%): .....	14.191,60 €
<b>- TOTAL .....</b>	<b>216.916,60 €</b>

**8º.-** La adquisición de bienes y equipos informáticos, así como el desarrollo de aplicaciones informáticas o la contratación de servicios en materia de tecnologías de la información precisa de un informe preceptivo y vinculante, con carácter previo a la autorización del gasto, de la Dirección General de Transformación Digital y Servicios Públicos según establece el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, a efectos de lograr la normalización, reutilización de componentes y facilitar la interconexión de todos los sistemas en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los organismo autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas. Este informe se emite favorable, con fecha de 17 de octubre de 2024 .

**9º.-**El presente expediente no está sujeto a función interventora, y no se encuentra afectado por el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto





limitativo, para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

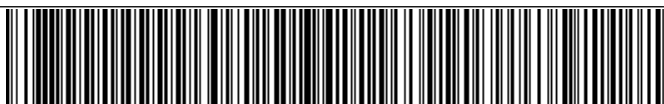
**PRIMERA.-** El órgano competente para la presente contratación es el Director General de Seguridad de conformidad con lo establecido en el art. 6.5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, por el que se dispone que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, en procedimientos cuyo presupuesto base de licitación no supere 600.000 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

**SEGUNDA.-** La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas contenidas en Libro Segundo, Título I, Capítulo I, y en la Sección 2ª, artículos 156 y siguientes, y en el Título II, Capítulo IV, del contrato de suministro, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en particular por el artículo 159, que establece las especialidades del procedimiento de adjudicación abierto y simplificado.

**TERCERA.-** En atención al valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de **a doscientos dos mil setecientos veinticinco euros (202.725,00 €) sin IGIC.** el presente expediente está sujeto a regulación armonizada, siendo aplicable el artículo 44 de la LCSP respecto a la interposición de recurso potestativo especial en materia de contratación.

**CUARTA.-** El artículo 116 de la LCSP dispone lo siguiente: “ 1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. 2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes. 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...).*”.

Asimismo, el citado artículo 99, establece en su apartado 3 que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes” y el apartado 7 establece que “en los contratos adjudicados por Lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato (...).”.





**QUINTA.-** El artículo 131.2 de la LCSP, establece que *“la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse e procedimiento de asociación para la innovación”.*

**SEXTA.-** En cuanto a la tramitación del procedimiento, el artículo 156 de la LCSP dispone en su apartado 1 que *“ en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”.*

Además, resulta de aplicación lo previsto en el **artículo 159**, que dispone lo siguiente:

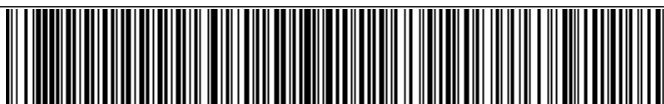
*“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

*a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*

*b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

*2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.*

*3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días. (...).”.*





**SÉPTIMA.-** Por otra parte, el procedimiento se ajustará a las especialidades previstas en los siguientes apartados del citado artículo 159 LCSP:

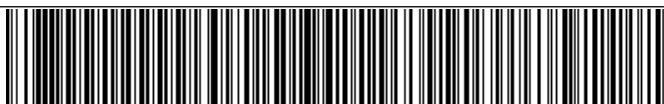
*“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*

*b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*

*c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.*

*d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.*

Por otra parte, en el mismo artículo, se prevé que *“Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:*





1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º **Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.**

*“Presentada la garantía definitiva (...) en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo establecido los artículos 138 y siguientes de la LCSP, el expediente de contratación se tramitará electrónicamente y, por tanto, el órgano contratación ofrecerá el acceso a los pliegos y resto de la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante. Asimismo, la presentación de las proposiciones se realizará electrónicamente.

**VISTOS**, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

## RESUELVO

**1) Iniciar**, conforme a la normativa citada, el expediente para la contratación del suministro , programación y puesta en servicio, de 170 equipos de radiocomunicaciones





digitales “TETRA” y sus accesorios, para la Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias y con destino al Cuerpo General de Policía Canaria, mediante procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación anticipada.

2) La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 2025, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven con cargo a la partida presupuestaria **0819 132b 623.03.00 PI/LA 206G0050 “Equipamiento CGPC”**, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto: .....	202.725,00 €
- IGIC (7%): .....	14.191,60 €
<b>- TOTAL .....</b>	<b>216.916,60 €</b>

3) **Proceder** a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la referida contratación, conforme a lo artículos 121 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso en vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y de los recursos que contra la misma procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su redacción actual.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD**

**David del Pino Franquet**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/11/2024 - 08:20:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3113 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 06/11/2024 20:56:30	Fecha: 06/11/2024 - 20:56:30
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gsG9Q9zq216fn8Y9dBgnOA==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 20:56:35	